Oficio Nº 19.596

rrp/mrb

S.43ª/372ª

VALPARAÍSO, 18 de junio de 2024

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de incorporar un permiso para asistir a personas en riesgo de suicidio, correspondiente al boletín N° 16.267-13:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcese en el Código del Trabajo, a continuación del artículo 199 bis, el siguiente artículo 199 ter:

“Artículo 199 ter.- Todo trabajador tendrá derecho a un permiso laboral para el caso en que un familiar, hasta el quinto grado de consanguinidad inclusive, o respecto de quien se desempeñe como curador, requiera acompañamiento por estar afectado de patologías que conlleven un riesgo cierto de suicidio. Esto último deberá ser debidamente acreditado en los términos del inciso segundo.

Este permiso deberá fundamentarse en la opinión de un profesional de la salud mental que atienda la situación particular. Para justificar la ausencia, este profesional deberá indicar la necesidad de acompañar a la persona en riesgo de suicidio para su debido cuidado.

El permiso se extenderá por hasta quince días, renovable por una vez, por igual lapso.

El trabajador podrá optar por imputar los días de permiso a todo o parte de su feriado anual, o bien por recuperar las horas de permiso dentro del siguiente año calendario. Las horas recuperadas no se considerarán como extraordinarias para ningún efecto legal. Asimismo, las horas de permiso podrán ser imputadas a permisos que correspondan a otros trabajadores de la misma empresa por aplicación de lo dispuesto en el artículo 66. Los trabajadores que ceden dichas horas deberán consentir en ello mediante un anexo en su contrato de trabajo. En todos estos casos, el trabajador que haga uso del permiso señalado en el inciso primero, mientras dure, gozará de su remuneración íntegra. Las horas de permiso que transfieran otros trabajadores podrán volver a utilizarse por sus titulares al cabo de un año calendario.

Durante el uso del permiso señalado en el inciso primero, el trabajador gozará de fuero laboral, el que cesará al término del permiso, o de su renovación.”.”.

Dios guarde a V.E.

KAROL CARIOLA OLIVA

Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados